

**PRINCIPIOS GENERALES Y
CRITERIOS DE APLICACIÓN
PRÁCTICA DE LA VIGILANCIA
DE LA SALUD.**

PRINCIPIOS GENERALES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD.

A. PRINCIPIOS GENERALES

1. Entendemos por **vigilancia de la salud de los trabajadores** un conjunto de actuaciones sanitarias, referidas tanto a individuos como a colectividades, con el fin de conocer su estado de salud para aplicar dicho conocimiento a la prevención de riesgos en el trabajo.
2. A los efectos de vigilancia de la salud por **prevención de riesgos** en el trabajo entendemos todas aquellas acciones encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo con el fin de evitar que éstas repercutan negativamente en la salud de los trabajadores.
3. Adoptamos como referente del concepto de **salud de los trabajadores** la definición de la OMS sobre “bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad”.
4. En general, las distintas actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores en un centro de trabajo deben estructurarse de forma coherente y constituir un **programa específico** con objetivos explícitos y capaz de proveer tres tipos de informaciones:
 - 4.1 *Descripción* del estado de salud individual y colectivo para sucesivas acciones de vigilancia
 - 4.2 *Valoración* de la eventual relación entre el estado de salud individual y colectivo en relación con la exposición a riesgos en el trabajo
 - 4.3 *Comprobación* de que las medidas preventivas repercuten realmente en una disminución de los daños a la salud de los trabajadores, si los hubiera
5. Los programas de vigilancia de la salud de los trabajadores deben estar **integrados en la actividad multidisciplinar** de asesoramiento técnico-preventivo de forma que las informaciones sanitarias puedan ser útiles para los siguientes fines preventivos:
 - 5.1 Adaptar el trabajo a las condiciones de salud de las personas
 - 5.2 Identificar situaciones de riesgo insuficientemente evaluadas
 - 5.3 Evaluar la eficacia de las acciones preventivas
6. En general, se considerará de aplicación a los programas de vigilancia de la salud, cuando fueran precisas, las indicaciones sobre **actuación coordinada** de carácter interdisciplinar contenidas en el art.15.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, entendiéndose por tal la participación de los profesionales sanitarios encargados de la vigilancia de la salud en el análisis de situación y la toma de decisiones preventivas al menos en los siguientes ámbitos:
 - 6.1 Diseño preventivo de puestos de trabajo
 - 6.2 Identificación y evaluación de riesgos

- 6.3 Elaboración del plan de prevención
- 6.4 Diseño de la formación de los trabajadores
- 7. La **selección de actividades** a incluir en un programa específico de vigilancia de la salud se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 7.1 Las actividades seleccionadas deben ofrecer *información relevante* en relación con los objetivos específicos del programa de vigilancia de la salud en cada caso
 - 7.2 En general, las actividades seleccionadas deben ser adecuadas para la *detección precoz* de alteraciones a la salud
 - 7.3 Las actividades seleccionadas deben permitir agregar las informaciones obtenidas para su *análisis epidemiológico*
 - 7.4 Las actividades seleccionadas deben ser acordes con los *criterios deontológicos* de respeto a la intimidad y de no discriminación
- 8. Se consideran **excluidas del ámbito de la vigilancia de la salud** las actividades orientadas a la selección del personal.
- 9. De los exámenes de salud, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención **serán informados de las conclusiones** que se deriven de los exámenes de salud efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención. Salvo casos excepcionales, ningún trabajador podrá ser declarado no apto definitivo, sin que previamente se haya intentado la adecuación del puesto que sea consecuencia de las medidas propuestas por el Servicio de Prevención.
- 10. La aplicación de un programa de vigilancia de la salud requiere un marco de **confianza mutua** entre los destinatarios y los profesionales por lo que debe prestarse especial atención a los siguientes aspectos:
 - 10.1 Actividades de información, tanto previa como de *feed-back*, a los trabajadores y a sus representantes
 - 10.2 Respeto a la voluntariedad e información previa al trabajador de los contenidos de las pruebas y exámenes a realizar, sin perjuicio del previo consentimiento escrito del trabajador, en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 14/86 de la Ley General de Sanidad.
 - 10.3 Realización de actividades con el único objetivo de cuidar y promover la salud de los trabajadores o el de prevenir enfermedades, desde la independencia profesional.

B. CRITERIOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

1. De acuerdo con la legislación deben desarrollarse actividades de vigilancia de la salud al menos en los siguientes casos:
 - 1.1 Evaluación del estado de salud especialmente relacionada con circunstancias individuales:
 - a) incorporación de un nuevo trabajador al trabajo.
 - b) asignación a un trabajador de una nueva tarea con nuevos riesgos.
 - c) tras una ausencia prolongada de un trabajador por motivos de salud.
 - d) trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente.
 - e) trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
 - f) menores.
 - 1.2 Vigilancia de la salud orientada fundamentalmente a la identificación y evaluación de riesgos en el trabajo:
 - a) análisis del estado de salud de los trabajadores a partir de la información disponible o, en su caso, la generada al efecto, que se integrará en la evaluación inicial de riesgo;
 - b) evaluación del estado de salud individual y colectiva para la detección precoz de alteraciones en relación con la exposición a riesgos en el trabajo cuya periodicidad vendrá fijada en el plan de prevención, teniendo en cuenta los protocolos oficiales;
 - c) estudio de las enfermedades que causan bajas para identificar posibles relaciones con los riesgos del trabajo con la periodicidad que determine el plan de prevención o las circunstancias lo requieran;
 - d) investigación de daños a la salud individuales o colectivos para identificar sus posibles causas laborales;
2. La vigilancia de la salud a que se refiere el apartado 1.1 del punto anterior no requieren grandes especificaciones ni en su periodicidad ni tampoco en las técnicas a utilizar puesto que éstas se encuadran en lo que se considera un “acto médico” en el que a partir de una anamnesis inicial el profesional decide sobre la necesidad y orientación de las eventuales exploraciones posteriores hasta formular las oportunas indicaciones, en este caso preventivas. Igualmente será el criterio médico el que, en su caso, determine la necesidad de nuevos exámenes de salud y su periodicidad (especialmente en los epígrafes d, e, f).
3. Las actividades incluídas en el apartado 1.2 requieren delimitar tanto la población objeto de vigilancia, como las técnicas a utilizar preferentemente y también (aunque ya se ha indicado en su formulación) la periodicidad en su aplicación. Los criterios generales a este respecto (con independencia de otras especificaciones que se citan en puntos sucesivos) se recogen en el siguiente cuadro:

Actividades de vigilancia de la salud	Población objeto de vigilancia de la salud	Técnicas de vigilancia de utilización preferente (1)
ANÁLISIS DEL ESTADO DE SALUD	Todos los trabajadores de la empresa.	Registros sanitarios Encuestas de salud Exámenes de salud
EVALUACIÓN PERIÓDICA	Trabajadores expuestos a riesgos	Encuesta de salud Indicadores biológicos Examen de salud Pruebas especiales
ESTUDIO DE BAJAS POR ENFERMEDAD	Trabajadores que han estado en situación de baja por IT	Estudio epidemiológico
INVESTIGACIÓN DE DAÑOS	Trabajadores con alteraciones de salud	Investigación etiológica Examen de salud

(1) Dichas actuaciones se utilizarán de forma gradual según el nivel de exposición, con preferencia por las más sencillas o de más fácil aplicación.

4. Para establecer los niveles de exposición se tendrá en cuenta la evaluación de riesgos, que incluye de forma combinada los siguientes criterios:
 - a) intensidad del riesgo
 - b) frecuencia de la exposición
 - c) eficacia de los medios de protección

5. La definición de población expuesta a efectos de vigilancia de la salud requiere que este aspecto sea tenido en cuenta en las evaluaciones de riesgo, una de cuyas conclusiones debe referirse a la prevalencia de la exposición a los distintos riesgos con el fin de distinguir los siguientes niveles:
 - a) exposición nula en principio
 - b) posible exposición a riesgo
 - c) exposición cierta

6. Dichos niveles de exposición tendrán la consideración de hipótesis inicial para la programación de la evaluación periódica de la salud de tal modo que cada trabajador podrá ser "reubicado" en un nivel diferente según la evolución de sus condiciones de trabajo y de los resultados de la propia vigilancia sobre su estado salud.

7. Los trabajadores para los que se aprecie "exposición nula en principio" no serán objeto de una vigilancia de la salud protocolizada pero se recomienda para estos trabajadores una valoración general de la salud a intervalos más o menos largos, por ejemplo una encuesta de salud cada dos o tres años y un examen de salud cada cinco años.

8. Cualquier trabajador, con independencia del nivel de exposición en que haya sido catalogado o del protocolo de vigilancia en que esté incluido, debe ser objeto de una adecuada evaluación de su salud cuando así lo

solicite por presentar alguna alteración que considere relacionada con su trabajo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado en el punto 2.

9. Los trabajadores expuestos a riesgos, mientras se mantengan en esa situación, deberán ser objeto de actuaciones de vigilancia de la salud de acuerdo a un protocolo unificado previamente y establecido en función tanto de su nivel de exposición como de los distintos riesgos a los que eventualmente pudiera estar expuesto.
10. Para el establecimiento de dicho protocolo unificado se deberán seguir criterios acordes con indicaciones generales del Ministerio de Sanidad y Consumo de manera que puedan ser adaptados a cada situación concreta, por lo que se solicita una revisión de los protocolos hasta ahora establecidos de acuerdo con los criterios adoptados en el Grupo de Trabajo "Salud Laboral" de la Mesa de Diálogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales.
11. Entre tanto se lleva a cabo la propuesta anterior se aplicará de una manera general la siguiente sistemática para los programas de vigilancia de la salud:
 - a) realizar un análisis del estado de salud de los trabajadores a partir de la información disponible, o en su caso la generada al efecto;
 - b) revisar la evaluación de riesgos con el fin de incorporar el análisis anterior y los niveles de exposición;
 - c) distribuir a los trabajadores y/o puestos de trabajo en grupos homogéneos según los niveles de exposición;
 - d) definir para cada uno de estos grupos homogéneos un protocolo de vigilancia teniendo en cuenta los criterios establecidos en este acuerdo;
 - e) poner dichos protocolos a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes para someterlos a su consideración si así lo creen conveniente;
12. La programación anterior se llevará a cabo solicitando la opinión de los Delegados de Prevención quienes deberán ser informados razonadamente de las opciones tomadas a fin de conseguir el entendimiento y apoyo deseables para su adecuada aplicación. También deberán ser debidamente informados sobre los resultados de la vigilancia de la salud a cuyo efecto recibirán una copia de la memoria anual.
13. La participación de los profesionales sanitarios en las actividades interdisciplinarias que se señalan en el artículo 15.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención (diseño preventivo de los puestos de trabajo, identificación y evaluación de los riesgos, planes de prevención y planes de formación a trabajadores) se ejercerá por especialistas en medicina del trabajo o personal de enfermería de empresa.
14. En la aplicación de las distintas técnicas de vigilancia de la salud pueden participar distintos profesionales sanitarios como se reconoce en la propia legislación siempre que tengan "competencia técnica, formación y capacidad acreditada". Según ello, se establecen los siguientes criterios:

- a) la programación de la vigilancia de la salud es función ineludible del especialista en medicina del trabajo con la eventual colaboración del personal de enfermería;
- b) las actividades de recogida de información que no requieran exploración médica pueden ser llevadas a cabo por personal de enfermería de empresa;
- c) los exámenes médicos serán realizados bajo la responsabilidad de los especialistas en medicina del trabajo quienes podrán solicitar a otros facultativos la realización de las pruebas o exploraciones que estimen pertinentes;
- d) el análisis de la información sobre el estado de salud de los trabajadores puede ser realizado por personal de enfermería de empresa bajo la supervisión del especialista en medicina del trabajo quien podrá recurrir al apoyo de otros expertos;
- e) la elaboración de conclusiones y las indicaciones preventivas que se derivan de la vigilancia de la salud corresponden en exclusiva al personal sanitario asignado a la Unidad Básica Sanitaria;

